



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

Huarmaca, 20 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA:

VISTOS:

CARTA N° 001-2024-CASERIO SANTA ROSA, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Comité Electoral del Consejo Directivo de la Organización Comunal del caserío Santa Rosa; INFORME N° 275-2024-MDH-GSPL/SGSAS-ATM. de fecha 08 de julio de 2024, suscrita por el Responsable de Área Técnica Municipal; INFORME N° 434-2024-MDH-GSPL/SGSAS, de fecha 18 de julio de 2024, suscrita por el Subgerente de Servicio de Agua y Saneamiento; INFORME N° 791-2024-MDH-GSPL, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito el Gerente de Servicios Públicos Locales; INFORME LEGAL N° 311 - 2024-MDH/GAJ de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2023-MDH/A, de fecha 21 de agosto de 2023, con proveído de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativos General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3 establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos el numeral 4) motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, conforme señala el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los — supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos Expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General peruana (en adelante: la LPAG) dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un Capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los efectos y alcances de la declaración de nulidad. Las reglas para el ejercicio de la denominada “**NULIDAD DE OFICIO**” que constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los interés públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, están contempladas en el Título III “De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa”, en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de “Revisión de Oficio” de los actos administrativos en cuyo artículo 213° se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial;



Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico y es objeto de frecuentes controversias en su aplicación;



Que, la citada potestad es consagrada por el artículo 213° de la LPAG ubicado en el Título dedicado a regular la revisión de los actos en sede administrativa que se puede promover ya sea de oficio por decisión de la propia Administración o mediante recursos administrativos interpuestos por los que se consideran perjudicados para impugnar una decisión administrativa. La nulidad de oficio como su nombre lo indica constituye uno de los tres mecanismos de revisión de oficio previstos por el TUO de la LPAG;



Que, a través del DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, en atención al caso de autos ha dispuesto las siguientes normas aplicables:

Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento

4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 016-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; en lo que respecta al caso de autos, es importante describir las siguientes normas aplicables:

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento, tiene por objeto regular:

1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural.
2. Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios.
3. La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios.

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales.

20.2. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la SUNASS.

Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial.

104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 111.- Organización Comunal

111.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

111.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

111.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca.

111.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal.

111.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

111.6. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.

Artículo 112.- Autorización y registro de las organizaciones comunales

112.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

112.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

112.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.

2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.

3. Copia simple del Libro padrón de asociados.

4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

112.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

Artículo 114.- Derechos y obligaciones de los Asociados

114.1. Son Asociados de una organización comunal las personas que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal.

Por cada conexión de agua debe haber un Asociado responsable de esta.

114.2. Son derechos de los Asociados:

1. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo o Fiscal de la Organización Comunal, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial.

2. Tener voz y voto en la Asamblea General.

3. Representar y hacerse representar en la Asamblea General.

4. Vigilar la gestión del Consejo Directivo.

5. Gozar de todos los beneficios que pueda producir la Organización Comunal.

6. Convocar a Asamblea General siempre que lo solicite cuando menos un número de asociados que represente el 20% del total de los asociados hábiles.

7. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

114.3. Son obligaciones de los Asociados:

1. Participar en la(s) Jornada(s) de Trabajo de la Organización Comunal convocadas por esta, a través del Consejo Directivo.

2. Pagar las cuotas familiares aprobadas por la Asamblea General.

3. Participar activamente en las acciones de la Organización Comunal.

4. Cumplir con las normas establecidas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, así como las acciones que contribuyan a valorar los servicios de saneamiento.

5. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de los que presiden la organización comunal.

6. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

Artículo 118.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

118.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.

Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la SUNASS implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la SUNASS de manera semestral. El contenido de la información es definido por la SUNASS.

Que, por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2016-VIVIENDA, se Aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", el mismo que aplicable al caso de autos, se describe lo siguiente:

Artículo 4.- Disposiciones Generales

- 4.1 Las acciones descritas en el artículo 1 de los presentes Lineamientos se tramitan ante la municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenecen; o en su defecto, ante la municipalidad provincial de su jurisdicción, en adelante, la municipalidad competente.
- 4.2 El Área Técnica Municipal brinda orientación para el desarrollo de las acciones descritas en el artículo 1 de los presentes Lineamientos.
- 4.3 El Libro de Registro de Organizaciones Comunales a cargo de la municipalidad competente es legalizado por el Juez de Paz, o por Notario Público, de corresponder.
- 4.4 Son requisitos para la inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones comunales en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, los siguientes:
 - 4.4.1 Copia simple del Acta de constitución de la organización comunal, de aprobación del Estatuto en Asamblea General, de elección del Consejo Directivo y Fiscal, así como de cualquier otro órgano administrativo, según modelo de Acta aprobado por el Sector.
 - 4.4.2 Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal.
- 4.5 Son requisitos para la actualización del registro del nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo y/o del Fiscal y/o de cualquier otro cambio que realice la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, los siguientes:
 - 4.5.1 Copia simple del Acta de elección del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o de cualquier otro acto que impliquen cambios en la organización comunal, según modelo de Acta aprobado por el Sector.
 - 4.5.2 Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

6.2 Para el registro del nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o cualquier otro cambio que realice la organización comunal:

5.2.1 Las organizaciones comunales presentan una solicitud suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo (Modelo 4), adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.5 del artículo 4, ante la Mesa de Partes de la municipalidad competente.

5.2.2 La municipalidad competente verifica el cumplimiento de los requisitos antes indicados. En caso se verifique su cumplimiento, se procede con lo establecido en el numeral 5.2.4. En caso se verifique su incumplimiento, se notifica las observaciones a la organización comunal, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para su subsanación.

5.2.3 Transcurrido el plazo antes señalado sin que subsanen las observaciones, la solicitud se considera como no presentada, pudiendo la organización comunal iniciar el trámite de una nueva solicitud.

5.2.4 Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o de cualquier otro cambio realizado por la organización comunal, para lo cual actualiza el registro de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

5.2.5 La municipalidad competente entrega al Presidente del Consejo Directivo de la organización comunal copia fedateada de la actualización del registro de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única- Obligación de información de las Municipalidades

Las municipalidades competentes remiten a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento u órgano que lo sustituya del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información sobre el registro y actualización del registro de las organizaciones comunales del ámbito de su jurisdicción, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de efectuado los citados actos (Modelo 5).

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406-2023-MDH/A, de fecha 21 de agosto de 2023, misma que resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del Centro Poblado Rural del caserío SANTA ROSA del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en dicho Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER, como miembros del Consejo Directivo de la JASS, por el periodo de dos (02) años a partir del 13 de junio del 2023 al 12 de junio del 2025, a las siguientes personas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		N° DNI
			H	M	
01	PRESIDENTE/A	JUAN MARTOS TORRES CORREA	X		03216885
02	TESORERO/A	ESTERFILIA CORREA TINEO		X	43943602
03	SECRETARIO/A	VALENTON MORON CALLE	X		43335619
04	VOCAL 01	LUCRECIA CALLE FLORES		X	34335025
05	VOCAL 02	DAVID MORON TINEO	X		02343532

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, como Fiscal de la JASS, por el periodo tres (03) años, a partir del 13 de junio del 2023 al 12 de junio del 2026 a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		N° DNI
		H	M	
FISCAL	MARILDA TINEO GRACIA		X	47180116

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO todas las resoluciones que se opondan a la presente.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que la Área Técnica Municipal realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

Que, mediante ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 02-2024, de fecha 05 de junio de 2024, Los afiliados pertenecientes a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa, aprobaron por unanimidad por todos sus miembros afiliados que se hicieron presente en la Asamblea, los siguientes puntos:

1. Dejar sin efecto el acta mediante la cual el Comité Electoral eligió al nuevo Consejo Directivo de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa.
2. Comunicar a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, la decisión de la JASS DEL CASERÍO SANTA ROSA y solicitar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 406-2023-MDH/A.
3. Convocar a un nuevo Comité Electoral para elegir al nuevo Consejo Directivo de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa.

Que, mediante la CARTA N° 01-2024-CASERIOSANTAROSA, CON REGISTRO N° 5011, de fecha 12 de junio de 2024, el Comité Electoral del Consejo Directivo de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa, solicito la nulidad de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406-2023-MDH/A, en atención al Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 02-2024, de fecha 05 de junio de 2024, señalando además que se habría transgredido las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y, por ser el pedido general de la mayoría absoluta de todos los afiliados pertenecientes a la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" JASS del centro poblado del caserío Santa Rosa;

Que, mediante el INFORME N° 434-2024-MDH-GSPL/SGSAS, de fecha 18 de julio de 2024, el Subgerente de Servicio de Agua y Saneamiento, al respecto solicito la opinión legal correspondiente sobre la situación del Caserío Santa Rosa, compartiendo lo señalado por la Responsable de Área Técnica Municipal;

Que, a través del INFORME N° 791-2024-MDH-GSPL, de fecha 24 de julio de 2024, el Gerente de Servicios Públicos Locales, en atención a la situación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa, señaló lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo alcanzarle los documentos de la referencia, relacionados con la situación en que se encuentra la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS), del centro poblado rural Santa Rosa, del distrito de Huarmaca, ya que el Comité Electoral de dicha organización mediante documento 1 de la referencia, están solicitando la nulidad o dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 406-2023-MDH/A, de fecha 21 de agosto del 2023, norma municipal que resuelve reconocer a la JASS, a sus miembros de su Consejo Directivo y al Fiscal de esta misma organización comunal.

De acuerdo a la mencionada resolución de alcaldía, se está reconociendo a los miembros del Consejo Directivo de la JASS, por el periodo de dos (02) años, a partir del 13 de junio del 2023 al 12 de junio del 2025, y a su Fiscal de esta misma Organización Comunal, se le está reconociendo un periodo de tres (03) años, a partir del 13 de junio del 2023 al 12 de junio del 2026.

Tal situación ha creado conflicto y malestar entre los pobladores del centro poblado rural Santa Rosa, hecho que ha preocupado y ha sido puesto de conocimiento por parte de la Responsable del Área Técnica Municipal y del Subgerente de Servicios de Agua y Saneamiento, mediante documentos 2 y 3 del rubro referencial.

En este contexto, así como lo solicitan los responsables de las indicadas unidades inorgánicas de esta Municipalidad, se requiere con carácter de urgencia un análisis minucioso y la opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin de que el Área Técnica Municipal tome decisiones acertadas.

Asimismo, a través del INFORME LEGAL N° 311 - 2024-MDH/GAJ de fecha 08 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, emite opinión legal respecto a inicio de nulidad de oficio de actos administrativos, concluyendo y recomendando lo siguiente:

Se ha podido identificar que la documentación presentada por el Comité Electoral, aparentemente existiría una firma falsa de la asociada Angela Manchay Yajahuanca; asimismo, la Asamblea General de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa, por unanimidad ha creído por conveniente dejar sin efecto el acta mediante la cual el Comité Electoral eligió al nuevo Consejo Directivo de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa. Consecuentemente, han acordado comunicar a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, la decisión de la JASS DEL CASERÍO SANTA ROSA y solicitar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 406-2023-MDH/A. Y, finalmente, convocan a un nuevo Comité Electoral para elegir al nuevo Consejo Directivo de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa.

Por lo que, en atención a lo señalado, acorde con los derechos que les asisten a los derechos de los asociados de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Santa Rosa, que en atención a lo establecido en el artículo 114° del DECRETO SUPREMO N° 016-2021-VIVIENDA y, conforma a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2016-VIVIENDA, han solicitado cambios en la Organización Comunal, puesto de que existirían indicios de aparente vicios, y por ser un pedido del más del 50% de todos los asociados a la junta administradora en cuestión; por lo que estando acorde con lo señalado, es indispensable que en atención a lo dispuesto en el artículo 213.2 tercer párrafo del artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se le deberá notificar a la actual Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural del Caserío Santa Rosa, reconocida a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406-2023-MDH/A, para que, realice los descargos que estime pertinente y ejerza su derecho de defensa como tal.

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, OPINA:

INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA Resolución de Alcaldía N° 406-2023-MDH/A de fecha 21 de agosto de 2023, toda vez que, aparentemente se habría emitido en contravención a las leyes, normas reglamentarias y estatutarias del ordenamiento jurídico vigente; por lo que se habría configurado una causal de nulidad en atención al numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme lo señalado en el presente Informe Legal.

En atención al artículo 213.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se deberá correr traslado a los miembros del consejo Directivo de la JASS del Caserío Santa Rosa reconocidos a través de la Resolución de Alcaldía N° 406-2023-MDH/A, para que en un plazo no menor de cinco (5) días formulen los descargos correspondientes y ejerza su derecho de defensa como corresponda.

Remítase a la Secretaría General, para que en atención a sus funciones proyecte el Acto Resolutivo de Alcaldía correspondiente.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MDH/A

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406-2023-MDH/A, de fecha 14 de enero de 2023, toda vez que, aparentemente se habría emitido en contravención a las leyes, normas reglamentarias y estatutarias del ordenamiento jurídico vigente; por lo que se habría configurado una causal de nulidad en atención al numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de todo el expediente a los miembros del Consejo Directivo de la JASS del Caserío Santa Rosa reconocidos a través de la Resolución de Alcaldía N° 406-2023-MDH/A, de fecha 21 de agosto de 2023, para que en un plazo no menor de cinco (5) días formulen los descargos correspondientes y ejerza su derecho de defensa como corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad Técnica Municipal en notificar a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento" (JASS) del CASERÍO SANTA ROSA la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Servicio de Agua y Saneamiento y a la Unidad Técnica Municipal (ATM) para conocimiento y fines conforme a

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la publicación del presente acto resolutivo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.gob.pe/munihuarmaca>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE

